



de Andalucía

**DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, D. JUAN
MATA Y D. ANTONIO BARASONA MATA PARA EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA FAUNA
AUTÓCTONA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a **10 JUL 2024** de de 2023

REUNIDOS

D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Excmo. Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de mayo de 2022, se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de lo establecido en el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

D. Antonio Barasona Mata, con [REDACTED]

[REDACTED], propietario de la finca "La Cruz de San Fernando", ubicada en el término municipal de Córdoba, en virtud de escritura de aceptación de herencia y partición nº 1481 otorgada en fecha de julio de 2002, ante el notario D. Diego Soldevilla Blázquez e inscrita en el Registro de la Propiedad con número 2267, libro 1152, folio 95 y finca 83.999. Esta finca está comprendida de las siguientes parcelas; Ref. Catastral 14900A072000630000FB (Poligono 72, Parcela 63), Ref. Catastral 14900A072000660000FQ (Poligono 72, Parcela 66), Ref. Catastral 14900A072000700000FP (Poligono 72, Parcela 67) y Ref. Catastral 14900A072000710000FL (Poligono 72, Parcela 71).

D. Antonio Barasona Mata, con [REDACTED], titular del coto de caza denominado "El [REDACTED]" con número de matrícula CO-10279, en el que se encuentra incluido dicha finca.

Las partes reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y



Junta de Andalucía

EXPONEN

la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 162/2022, de 3 de agosto, por el que se reorganiza su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la gestión de las competencias en materia de medio ambiente.

De la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 1/2004, de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora silvestre y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

De la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 10, se permite suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes obligaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

El Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendido como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Cultural y de la Biodiversidad.

La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el mantenimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus



Junta de Andalucía

SEXTO.- Que la especie lince ibérico se encuentra en la categoría de "En peligro de extinción", según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al

o 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Juan Barasona Mata, propietario de la finca "La Cruz de San Fernando" incluida en el coto titularidad ostenta D. Antonio Barasona Mata, ubicada en el término municipal de [redacted] los valores naturales la hacen propicia para la conservación del lince ibérico, contemplado en el [redacted] ción, aprobado por Acuerdo del Consejero de Gobierno de 18 de enero de 2011, están [redacted] laborar con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de [redacted] reservación, para lo cual pone a su disposición los medios necesarios para la conservación y [redacted] de dicha especie.

Acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y [redacted] la Junta de Andalucía, y de D. Juan Barasona Mata y D. Antonio Barasona Mata, suscribir el [redacted] de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Este Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre D. Juan Barasona [redacted] Barasona Mata, y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la [redacted] para la conservación y mejora de hábitats de la especie lince ibérico, así como de los [redacted] ones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

ALCANCE.

Este Convenio se llevará a cabo en los montes que integran la finca "La Cruz de San [redacted] superficie de 32 ha., ubicada en el término municipal de Córdoba y cuya titularidad la [redacted] asona Mata.

CONDICIONES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA [redacted] A.

la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía

las siguientes:



Junta de Andalucía

- 1.- Mantener informado y asesorar al interesado sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de la especie, sus presas o sus hábitats, en especial el fomento de poblaciones de conejo de monte.
- 2.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo del mismo.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el convenio, en la finca objeto de este convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

Serán obligaciones del titular de la finca las siguientes:

- 1.- Tener en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.
- 2.- Permitir el acceso al personal designado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía para realizar las tareas que se deriven del desarrollo de este convenio, o en su caso las derivadas de su catalogación como de una determinada especie como amenazada, incluyendo el censo y seguimiento de los ejemplares o poblaciones de las especies.
- 3.- Informar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de cualquier situación que pueda afectar a la especie objeto de este Convenio.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

El presente convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

El presente convenio podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las modificaciones financieras relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley 2/2012 de 27 de abril.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del presente convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Junta de Andalucía

Son causas de resolución anticipada:

- a. El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b. Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c. Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del Convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El convenio tendrá una duración de hasta 4 años, con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar, como máximo, por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio y con el máximo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que no se oponga a la ley. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y el Real Decreto 1720/2007, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a aquella información, difusión y publicidad que se realice por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la



Junta de Andalucía

comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y POLÍTICA RURAL
JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo. Ra

D. Juan Barasona Mata
DIRECTOR GENERAL DEL COTO DE CAZA
"EL COTO DE CAZA DE SAN PEDRO DE
SANTA MARÍA DE LOS RIOS DE
SILLO"

Fdo. D